

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja 2504068
Materia Servicios públicos y medio ambiente
Asunto Molestias derivadas de actividades realizadas en una sede festera.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El objeto de la queja ha sido la demora del Ayuntamiento de Crevillent en dar respuesta al escrito de la persona interesada de 24/01/2025 en el que ruega que adopte medidas ante las molestias derivadas de los eventos (cumpleaños, bodas, despedidas) y la música a elevado volumen cuyo origen es el local de una comparsa de moros.

Hemos admitido la queja a trámite y hemos solicitado al Ayuntamiento informe sobre:

- Medidas adoptadas o previstas de manera expresa por el Ayuntamiento para que las actividades ajenas a las fiestas locales realizadas habitualmente en la sede de dicha comparsa no produzcan molestias a terceros.

Teniendo presente la respuesta municipal a la solicitud de información de la persona de 02/07/2024 en la que afirmaba que no le consta que las comparsas tengan licencia de actividad, el Ayuntamiento deberá tener presente en su respuesta al Síndic el artículo 2 del Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana, en relación con las salas polivalentes y con el deber municipal de exigir la licencia de apertura prevista en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos en los supuestos de su Anexo 2 («ACTIVIDADES RECREATIVAS Y SOCIOCULTURALES: Salas polivalentes: Locales sin asientos fijos donde se pueden realizar actividades de características distintas pero con un fundamento común, como son las reuniones sociales, culturales o festivas»).

El informe municipal ha expuesto, en resumen:

Que la citada comparsa no dispone de licencia para realizar actividades como sala polivalente en los términos del Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell (por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana). Esta situación es extensible a todas las sedes festeras de Crevillent.

Que las sedes festeras tipo C («salas polivalentes») son, a todos los efectos, «establecimientos públicos», se rigen por la normativa en materia de espectáculos y es infracción grave o muy grave (dependiendo de la situación de riesgo para las personas o bienes) la celebración de espectáculos públicos, actividades recreativas o actividades socioculturales o la apertura de establecimientos públicos sin la correspondiente licencia o autorización (artículos 51 y 52 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos). Según el

artículo 56 de la Ley 14/2010 la competencia para incoar, instruir y resolver los expedientes sancionadores por infracciones graves y muy graves corresponde a la administración autonómica.

Que el 05/12/2025 el concejal delegado de fiestas ha emitido documento en el siguiente sentido:

Con el fin de solucionar la problemática planteada por la persona interesada y mejorar la respuesta municipal ante situaciones similares, desde la Concejalía de Fiestas se proponen las siguientes líneas de actuación transversal:

1. Campaña informativa conjunta: Realizar una comunicación dirigida a todas las entidades festeras del municipio recordándoles los límites de uso de sus sedes según el Decreto 28/2011 y las responsabilidades en las que incurrir si destinan el local a usos no autorizados.
2. Protocolo de coordinación: Establecer un protocolo de actuación los distintos departamentos para que cuando se detecten denuncias reiteradas sobre una sede, se dé traslado automático al departamento sancionador competente, agilizando así la respuesta al ciudadano.

Que conforme al artículo 39 de la citada Ley, los órganos de las administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, velarán por la observancia de la legislación reguladora de espectáculos públicos, actividades recreativas, actividades socioculturales y establecimientos públicos. En este ámbito gozarán de las siguientes facultades:

- I. Inspección de establecimientos e instalaciones.
- II. Control de la celebración de espectáculos y actividades recreativas.
- III. Prohibición, suspensión, clausura y adopción de las medidas de seguridad que se consideren necesarias.
- IV. La adopción de las oportunas medidas cautelares y la sanción de las infracciones tipificadas en la presente ley

El Ayuntamiento concluye:

Según se deduce de la queja N°2504068, se desprende que la sede festera Comparsa (...) puede estar realizando la actividad de alquiler del local de su sede para actividades ajenas a las fiestas locales y, por lo tanto, podría estar calificada dentro de la Tipología de "sedes festeras tipo C", estando considerada como "establecimiento público", en aplicación del art. 2.1.c) Decreto 28/2011, anteriormente mencionado, por lo tanto, el Ayuntamiento de Crevillent debería de actuar conforme a los art. 39 y siguientes de la Ley 14/2010 de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos

2 Conclusiones de la investigación

El Ayuntamiento de Crevillent ha vulnerado los derechos fundamentales a la integridad física (artículo 15 de la Constitución) y la inviolabilidad del domicilio (art. 18.1 de la Constitución) espacio que debe quedar protegido de cualquier agresión exterior que ponga en grave peligro la salud de las personas como consecuencia de una acción u omisión de los poderes públicos.

Llegamos a esta conclusión porque el Ayuntamiento, a pesar de las denuncias de la persona por la actividad realizada en dicha comparsa, no consta (como le solicitábamos en nuestra Resolución

Inicial) que haya adoptado medidas para que las actividades ajenas a las fiestas locales realizadas habitualmente **en la sede de dicha comparsa** no produzcan molestias.

Las medidas que anuncia son de carácter genérico: recordar a todas las entidades festeras del municipio sus deberes y responsabilidades y establecer un protocolo de actuación para que cuando se detecten **denuncias reiteradas** sobre una sede, se dé traslado automático al departamento sancionador, agilizando así la respuesta al ciudadano. Estas medidas no dan respuesta a las molestias denunciadas por la persona.

El Ayuntamiento es competente para otorgar las autorizaciones en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas, socioculturales y establecimientos públicos en los términos del artículo 8 de la citada Ley 14/2010, así como para la inspección, control y adopción de medidas provisionales en supuestos de urgencia (artículos 39, 40 y siguientes). Todo ello, sin perjuicio de las competencias municipales en materia de contaminación acústica (artículo 54 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al el Ayuntamiento de Crevillent:

1. **RECORDAMOS** sus competencias y responsabilidades en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.
2. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para que cesen las molestias denunciadas por la persona en relación con la comparsa citada en la presente queja.
3. **RECOMENDAMOS** que adopte las medidas necesarias para que las sedes festeras que realicen actividades no autorizadas se adapten al Decreto 28/2011, de 18 de marzo, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las condiciones y tipología de las sedes festeras tradicionales ubicadas en los municipios de la Comunitat Valenciana.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las **medidas que van a adoptar para cumplirlas**. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana